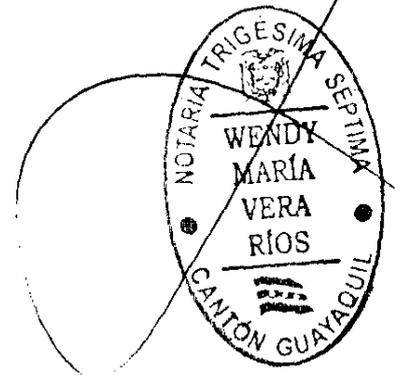


**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
SUTELCO COMERCIO Y
TELECOMUNICACIONES S.A.-
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00.....**

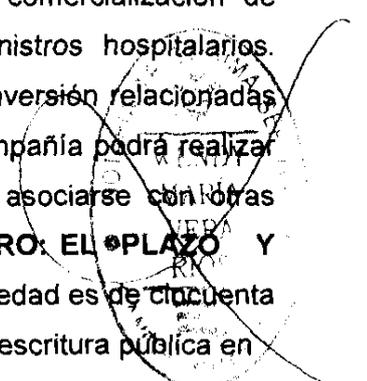
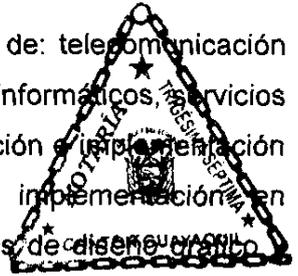


En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticinco de marzo del dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen el señor **JOHN AGUSTIN SUCRE VELIZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones, por sus propios derechos; y, la señora **SONNIA ESTELA VELIZ CEVALLOS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Médica, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlas, Doy Fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA: SUTELCO COMERCIO Y TELECOMUNICACIONES S.A.**, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar, en el Registro de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de sociedad anónima denominada **SUTELCO COMERCIO Y TELECOMUNICACIONES S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, **JOHN AGUSTIN SUCRE VELIZ y SONNIA ESTELA VELIZ CEVALLOS**, todos por sus propios derechos. **SEGUNDA:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se registrá por las normas de Derecho Positivo



Ecuatoriano y por los Estatutos Sociales siguientes: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese en la ciudad de Durán la compañía anónima denominada **SUTELCO COMERCIO Y TELECOMUNICACIONES S.A.**, la misma que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto lo siguiente: la prestación de servicios en actividades relacionadas a las telecomunicaciones, tales como: La comercialización, compra, venta, importación, exportación, industrialización, distribución, fabricación, representación, comisión, productos, servicios y servicios secundarios de valor agregado y el comercio en general con toda clase de equipos, servicios y productos relacionados con la industria de la comunicación y el sector industrial. También podrá dedicarse a la instalación, adquisición, puesta en operación y manipulación de una red pública o privada de telecomunicaciones; así como la prestación de servicios auxiliares y relacionados tanto en comunicación y tecnologías incluyendo: la prestación de los servicios de telefonía local, de larga distancia a nivel nacional e internacional, teléfonos públicos, voz, datos, imágenes, programas, programación de televisión por cable y transmisión vía protocolo de internet.; también se podrá dedicar al arrendamiento de bienes inmuebles; se dedicara a realizar, supervisar o contratar toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos de cualquier índole. También se dedicara a Servicios de desarrollo, implantación de soluciones, asesoría, auditoría y consultoría en: tecnología Informática, seguridad de la Información e Informática, Infraestructura computacional, telecomunicaciones y tecnológica interna y externa, infraestructura y diseño de centros de cómputo o de datos, voz y datos sobre IP, cableado estructurado, virtualización, servicios de cómputo en la nube, servicios de

digitalización; así como también se podrá dedicar a servicios de: telecomunicación en general, mantenimiento, reparación y atención de equipos informáticos, servicios de hospedaje web, digitalización impresión y copiado, elaboración e implementación de proyectos informáticos, actividades de capacitación, implementación en herramientas tecnológicas y paquetes informáticos, actividades de diseño gráfico y diseño web, promoción, mercadeo y ventas por medio de redes sociales, correo electrónico y telefónico. Compra y venta al por mayor y menor, importación, exportación, fabricación, distribución, comercialización de partes, piezas y repuestos automotrices; así como también mantenimiento automotriz; producción de material publicitario, comercialización de material publicitario, importación de artículos promocionales, comercialización de artículos promocionales, importación de equipos, partes y piezas de audio y video; comercialización de equipos de audio y video; alquiler de equipos de audio y video; importación de equipos, partes y piezas electrónicas; comercialización de equipos electrónicos; alquiler de equipos electrónicos; diseño gráfico, impresión y comercialización de material grafico; consultoría en medio ambiente y ecología; blindaje de vehículos, alquiler de vehículos blindados, importación de materias primas; exportación de materias primas; exportación de flores; exportación de frutas; Importación de electrodomésticos; construcción y remodelación de viviendas; importación y comercialización de materiales y acabados de construcción; importación y comercialización de artículos para el hogar; importación y comercialización de artículos infantiles; importación y comercialización de suministros hospitalarios. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTÍCULO TERCERO: EL PLAZO Y DOMICILIO.-** el plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en



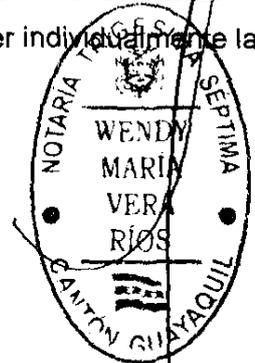
el registro mercantil, pudiendo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.**- el domicilio principal de la compañía, es el cantón Durán, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá ejercer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** El Capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas de la cero uno a la ochocientas y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor de circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todo los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Junta Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se anotará el traspaso de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se dará a los accionistas certificados profesionales y dominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus

acciones. La compañía podrá según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se especifican en el siguiente estatutos.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos fijada la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la Compañía comprenden del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para constituir Quórum en la Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo Doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la



advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieran. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medios de representantes acreditados mediante cartas – poder. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de el administrador y de los comisarios de la compañía, luego se conocerán y aprobarán el balance general y estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director y/o Secretario ad/hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en las convocatorias, con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la reunión, salvos aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen puede ser aprobado por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extendidas en hojas foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad el capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación, la validación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Convocada así se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; i) Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía, k) Autorizar al Gerente General para que pueda disponer o realizar cualquier tipo de actos civiles y mercantiles que superen la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** a) Ejercer individualmente la



representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, oficinas, almacenes, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutándose a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que la señalada en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés y en general todo documentos civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso así como también dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos de control interno; g) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Vigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que el confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, serán reemplazados por el Gerente General, quién tendrá las mismas facultades de quien reemplaza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma; y c) El Gerente General ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal Caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General o del

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

No. **092355310-1**

CEDULA
 CIUDAD
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ESTADO CIVIL
 NACIÓN
 SEXO
 FECHA DE EMISIÓN
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

KATTY THALIA
 ZAMBRANO MINDIOLA
 CASADO
 ECUATORIANA
 F
 07-05-12
 07-05-12
 VENTANAS




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 FECHA DE EXPIRACIÓN

SUCRE ROBINSON JUAN ARTURO
 VELIZ CEVALEOS SONNIA
 VENTANAS
 2013-07-12
 2023-07-12

E43431222

CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL Electoral
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

061
 061-0106
 NÚMERO DE CERTIFICADO

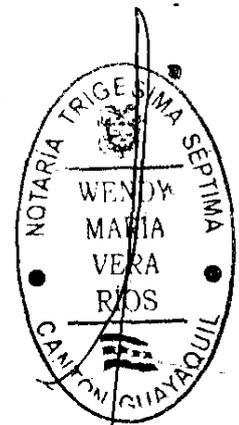
0923553101
 CÉDULA
 SUCRE VELIZ JOHN AGUSTIN

LOS RIOS
 PROVINCIA
 VENTANAS
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 VENTANAS
 BARROQUIA
 ZONA

0
 0
 0

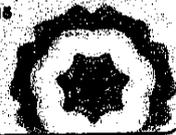
IN MEMORIA DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 090567599-7

CIUDAD: GUAYAS
APELLIDOS Y NOMBRES: VELIZ CEVALLOS SONNIA ESTELA
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1983-01-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADA
JUAN ANTONIO SUCRE ROBINSON

INSTRUCCIÓN SUPERIOR MEDICO

PROFESION / OCUPLICACION: MEDICO

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VELIZ PEDRO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CEVALLOS SOLEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: VENTANAS 2013-01-30

FECHA DE EXPIRACION: 2023-01-30

CANTÓN GUAYAS

2335811222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

063

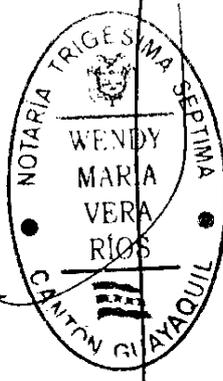
063 - 0153 0905675997

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VELIZ CEVALLOS SONNIA ESTELA

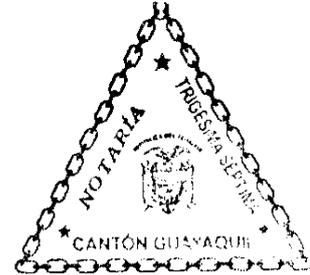
LOS RIOS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	VENTANAS	0
VENTANAS	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

Pilar Vera
PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY MARIA VERA RIOS
CANTÓN GUAYAS



V- 521034



Guayaquil, 19 de Marzo del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

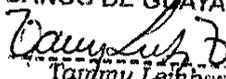
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **SUTELCO COMERCIO Y TELECOMUNICACIONES S.A** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

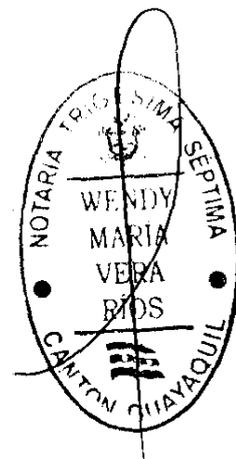
SUCRE VELIZ JOHN AGUSTIN	\$ 199.75
VELIZ CEVALLOS SONNIA ESTELA	\$ 0.25
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A


Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

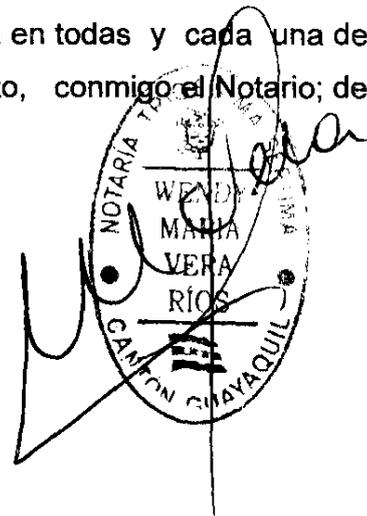


PAC 521034 PALACIOS MEDINA MIGUEL ENRIQUE
19-03-2014

Presidente, conjunta o individualmente **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital que es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 800,00)**, está suscrito así: **JOHN AGUSTIN SUCRE VELIZ**, por sus propios derechos ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, **SONNIA ESTELA VELIZ CEVALLOS**, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL S. A.- El Setenta y cinco por ciento del saldo de las acciones suscritas, los accionistas se comprometen a pagar a la compañía dentro del plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CUARTA:** Se adjunta la cuenta de integración de capital de la compañía y se autoriza al Abogado MIGUEL ENRIQUE PALACIOS MEDINA, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue Señorita Notaria, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público. (Firmado legible) **ABOGADO MIGUEL PALACIOS MEDINA.** Matrícula cero nueve- dos mil once- ochenta y seis del Foro de Abogados. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Quedan agregados los respectivos documentos e impuestos de Ley. En consecuencia la otorgante se afirma en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario; de todo lo cual, DOY FE.


JOHN AGUSTIN SUCRE VELIZ
C.C. 0923553101


SONNIA ESTELA VELIZ CEVALLOS
C.C. 0905675997



SE OTORGÓ ANTE MÍ ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA SUTELCO COMERCIO Y TELECOMUNICACIONES S.A. LA MISMO QUE SELLO Y FIRMO EL MISMO DÍA DE SU OTROGAMIENTO.-



NOTARIA 37
GUAYAQUIL

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SUTELCO COMERCIO Y TELECOMUNICACIONES S.A.**, celebrada ante mi **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha veinticinco de marzo del dos mil catorce, tomo nota de lo dispuesto en la **Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0003200**, suscrita el **QUINCE DEL MAYO DEL DOS MIL CATORCE**, por el **ABOGADO MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANTERIORMENTE MENCIONADA.-** Guayaquil, **DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.** Doy fe.-

Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

REPERTORIO No:	388
FECHA:	23 MAY 2014.
NOTA:	
LA ANOTACION EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION	



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2014 388

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Treinta de Mayo del Dos Mil Catorce queda inscrita la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SUTELCO COMERCIO Y TELECOMUNICACIONES S.A, junto con la resolución No.- SC-INC-DNASD-SAS-14-0003200 de fecha Quince de Mayo del Dos Mil Catorce, dictada por el Ab. Mario Barberán Vera ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, en el Registro MERCANTIL de fojas 3957 a 3984 con el número de inscripción 192. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.

Dr. Tony Durán Brito
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (E)



ESPACIO

EN

BLANCO



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14.0026244 -OF

Guayaquil, - 8 SEP 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUTELCO COMERCIO Y TELECOMUNICACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sel Donoso Molina
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**


MSDM/evm